

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO 296

DE 2017

( 22 FEB 2017 )

"Por el cual se prorroga el término establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11, de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3, numerales 2 y 6 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 11, 17, 19 y 65 de la Ley 336 de 1996, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.6.14.1. del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", dispone que las empresas que al 25 de febrero de 2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al 25 de febrero de 2015.

Que el Ministerio de Transporte en atención a las solicitudes presentadas por las agremiaciones de empresas de transporte, propietarios y conductores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, realizó mesas de trabajo, con el fin de analizar los efectos del Decreto 348 de 2015 hoy compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015, los avances en el proceso de transformación empresarial y escuchar las inquietudes sobre la aplicación del mismo.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario prorrogar el término establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, para que las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, logren culminar el proceso de ajuste a las nuevas condiciones exigidas en el citado decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1.** Prorrogar el término establecido en el Artículo 2.2.1.6.14.1. del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el cual quedará así:

"Por el cual se prorroga el término establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015"

**Artículo 2.2.1.6.14.1. Condiciones para mantener la habilitación.** Las empresas que al 25 de febrero de 2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, hasta el treinta (30) de junio de 2017, excepto lo que se refiere al porcentaje de propiedad de los vehículos, conforme a lo señalado en el siguiente artículo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

**Artículo 2.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C

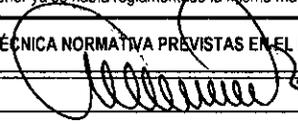


**22 FEB 2017**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**



**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>	
		<b>Plantilla Memoria Justificativa</b>	<b>Fecha:</b> 13 de Febrero de 2017
		<b>Expedición Normativa</b>	
<b>Area responsable: Viceministerio de Transporte</b>			
<b>Proyecto de decreto o resolución:</b>	Proyecto de Decreto "Por el cual se proroga el término establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015"		
<b>Análisis de las normas que otorgan la competencia</b>	Corresponde al señor Presidente de la República la competencia de reglamentar las leyes según lo previsto en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política. Igualmente y de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, al Gobierno Nacional le corresponde la regulación del servicio público de transporte en su aspectos técnicos y operativos. Así mismo y de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley 336 de 1996, al Gobierno Nacional le corresponde fijar las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalar los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio. Corresponde al señor Ministro de Transporte la antefirma del Decreto por disposición del artículo 115 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 489 de 1998.		
<b>Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada</b>	La Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, así como el Decreto 1079 de 2015, se encuentran vigentes		
<b>Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas</b>	Con el presente proyecto de Decreto se pretende: Prorrogar el término establecido en el Artículo 2.2.1.6.14.1. del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, hasta el 30 de junio de 2017		
<b>1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>	<p>El artículo 2.2.1.6.14.1. del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", dispone que las empresas que al 25 de febrero de 2015 cuenten con habilitación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, podrán continuar operando y deberán presentar ante el Ministerio de Transporte los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en el presente Capítulo, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al 25 de febrero de 2015.</p> <p>El Ministerio de Transporte en atención a las solicitudes presentadas por las agremiaciones de empresas de transporte, propietarios y conductores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, realizó mesas de trabajo, con el fin de analizar los efectos del Decreto 348 de 2015 hoy compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015, los avances en el proceso de transformación empresarial y escuchar las inquietudes sobre la aplicación del mismo.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario prorrogar el término establecido en el artículo 2.2.1.6.14.1. del Capítulo 6 del Título 1, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, para que las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, logren culminar el proceso de ajuste a las nuevas condiciones exigidas en el citado decreto.</p>		
<b>2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</b>	la reglamentación tiene como ámbito de aplicación la acreditación de los requisitos para mantener la habilitación para operar como empresa de transporte especial.		
<b>3. Viabilidad Jurídica</b>	El proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte.		
<b>4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)</b>	N/A		
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	N/A		
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	N/A		
Nota 1. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
<b>7. Consultas:</b> De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: <b>Sí</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>No</b> <input type="checkbox"/> Se sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, Superintendencia de Industria y Comercio, Ministerios de Educación y Comercio, Industria y Turismo			
<b>7.1. Publicidad:</b> De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: <b>Sí</b> <input type="checkbox"/> <b>No</b> <input checked="" type="checkbox"/>			
<b>8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>	N/A		
<b>9. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: <b>Sí</b> <input type="checkbox"/> <b>No</b> <input checked="" type="checkbox"/>			
<b>EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: Sí</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>No</b> <input type="checkbox"/>			
Visto Bueno Jurídica			
	Jefe Oficina Asesora Jurídica		